

contesta demanda reconvenccion.pdf

yovanny escovar vargas <yovannyescovar@yahoo.com.mx>

Mar 2/08/2022 2:37 PM

Para: Echandia Asociados Sas <echandiabogados@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

contesta demanda reconvenccion.pdf;

Señor

Juez 1 promiscuo municipal de cajica

E.S.D.

Por medio del presente correo electrónico (mensaje de datos) me permito otorgar poder de conformidad con la ley 2213 de 2022 en los términos del mismo.

Atentamente

YOVANNY A. ESCOBAR V.

CC. _____

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

NIT. 900.765.803-5

CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ

3015633754

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA
E. S. D.**

**DEMANDADO: YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GALINDO RAMIREZ
PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA No. 2020-00427**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCION RECIBIDO POR
CORREO ELECTRONICO EL LUNES 18 DE JULIO DE 2022.**

Cordial Saludo,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional 224.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del demandado en **RECONVENCIÓN YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS**, dentro del proceso de la referencia, oportunamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA, así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - **No es cierto**, es totalmente falso lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en reconvencción cuando se refiere a que cuando se celebró el negocio jurídico (13 de noviembre de 2018) mi poderdante carecía de poder (adjunto poder que se anexó al contrato de promesa de compraventa de fecha 6 de agosto de 2009, ahora bien el 1 de octubre de 2018 el señor JORGE ELIECER GALINDO le envió a mi cliente el modelo de poder vía WhatsApp para que mi poderdante lo actualizara, como en efecto se firmó y se autenticó, el 25 de abril de 2019 de la notaria Única de Cajicá le devolvieron los documentos al señor YOVANNY ESCOVAR y le entregaron el modelo del poder de cómo debía hacerlo, ya que el que estaba presentando no contenía el parágrafo que hacía referencia a la ley de financiamiento, por tal motivo el día 4 de julio de 2019 el señor SILVERIO MOLINA le vuelve a firmar el tercer poder para firmar las escrituras y dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa.

El señor Yovanny Escovar Vargas hizo todos los actos necesarios para llevar a cabo la negociación con el señor GALINDO y precisamente evitar nulidades futuras.

AL SEGUNDO. - **Es cierto**

AL TERCERO. - **Es cierto**

AL CUARTO. - **Parcialmente cierto.** - Si bien el señor JORGE ELIECER GALINDO fue a la notaria única del círculo de Cajicá y recibió el acta de comparecencia 006 adquiriéndola de mala fé, no es menos cierto que el 26 de abril de 2019 se enviaron correos electrónicos y mensaje vía WhatsApp al señor JORGE por parte del señor YOVANNY que no iba a ser posible la firma de la escritura el 30 de abril de 2019 por cuanto la notaria exigió la corrección de nomenclatura del predio ya que la oficina de registro le tenía el predio como nombre lote 3 y catastro le tenía como nombre hacienda chigüiros por lo tanto se requería esa corrección por parte del IGAC para poder continuar el trámite de firma de la escritura; proceso y documentación que tuvo conocimiento JORGE ELIECER desde el primer momento. Como se dijo en la contestación de la demanda, el señor JORGE ELIECER leyó y respondió los mensajes enviados vía electrónica por parte del señor YOVANNY y este último nunca ha actuado de mala fe ni faltando a la honradez que merecía el negocio.

AL QUINTO.- **No me consta.**- Que se pruebe lo dicho por los funcionarios ya que la palabra del señor JORGE ELIECER no es prueba suficiente para indicar que los funcionarios le dijeron que no había radicación de documentos porque precisamente es la misma notaria la que le indica al señor YOVANNY que se requiere la resolución IGAC, como se confirma con video grabado el 5 de julio en la notaria, donde la funcionaria reconoce y acepta que sí estuvo presente en la notaria el sr YOVANNY ESCOVAR para el 25 y que si le devolvieron la documentación y donde se aprecia que también la notaria había solicitado el cambio del poder por falta del párrafo de ley de financiamiento.

AL SEXTO.- **Parcialmente cierto.**- Si bien es cierto se pactó que cualquier aclaración y/o modificación al contrato debía realizarse mediante otrosí, no es menos cierto que el señor JORGE ELIECER GALINDO RAMIREZ se notificó del cambio de la fecha por otros medios (correo electrónico y WhatsApp) dando éste respuesta afirmativa de que había recibido el mensaje **(documentos allegados como báculo de la demanda folios 19, 20, 23, 24 y 25)**, además en uso de la tecnologías y a fin de agilizar y/o facilitar y poder notificar inmediatamente, se usó la plataforma WhatsApp y correos electrónicos que son legalmente reconocidos por el MINTIC y el código general del proceso, atendiendo además que el señor YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS NO VIVIA CERCA AL DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA y por economía procesal (principio legal) y desplazamiento, recordando que para esa época el kilómetro 58 a la altura del municipio de pipiral se presentó un derrumbe sin precedentes que dejó incomunicada la vía Villavicencio – Bogotá por más de 40 días imposibilitando cualquier firma de otrosí.

AL SEPTIMO. - **No me consta.**- En el contrato no se especificó cuál era el objeto que pretendía desarrollar el demandante en reconvencción por lo tanto no tendremos en cuenta las mejoras que le haya hecho el señor JORGE ELIECER al predio y es irrelevante para la demanda indicar los valores que gastó porque no contaron con el permiso ni del señor SILVERIO MOLINA ni del señor YOVANNY ESCOVAR para realizar esas mejoras y adecuaciones, pero en cambio, como se solicitó en la contestación de la demanda deberán allegar al plenario las licencias ambientales por parte de CORPMACARENA por la captación de agua, licencia ambiental por parte de CORPMACARENA por los vertimientos de agua, licencia ambiental por parte de CORPMACARENA de remoción de capa vegetal, licencia de construcción emitida por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de Cubarral (Meta), el no tener dichas licencias significa que de ser unas mejoras para el predio pasa a ser un daño ambiental, lo que administrativa y penalmente comprometen al verdadero propietario del predio, en este caso YOVANNY ESCOVAR y posiblemente también salga afectado el señor SILVERIO MOLINA, por consiguiente y en cumplimiento de la ley, nos obliga a DENUNCIAR cuando se tenga el conocimiento de un hecho punible, mi poderdante se acercara a las instituciones correspondientes para presentarla.

AL OCTAVO. - **No me consta.** Que se pruebe. En mayo de 2021 mi representado tomó posesión del inmueble objeto de Litis, y que hacia año y medio la finca estaba totalmente abandonada, es decir aproximadamente desde diciembre de 2019, o sea que es falsa la afirmación de que YOVANNY lo ha intentado afectar en su medio de subsistencia al suspenderle la tubería y el servicio de agua en el inmueble por cuanto mi poderdante tiene denuncia tanto en inspección de policía como en Fiscalía contra el señor JOSE MATIAS DIAZ por ser el responsable de retirar la manguera y dejar sin suministro de agua a la misma, argumentando que era propietario de dicha manguera y en su declaración ante la inspección de policía lo ratifica (*se adjunta declaración y permiso de porte legal de armas*), por lo tanto es falso que ESCOVAR VARGAS haya suspendido la tubería y el servicio de agua del inmueble cuando MATIAS confiesa que fue quien quito el suministro del líquido y se lo manifestó a ELIECER quien le dice que si quería él le vendía la otra mitad de esa manguera, así que ELIECER tenía conocimiento y de cierta manera apoyo esta acción que raya penalmente.

Es más, mi poderdante hizo los tramites de legalización de la luz para el predio ante EMSA (empresa de energía del meta) lo que nos lleva a concluir que cuando se retiró la manguera (es decir el suministro de agua) el que estaba en el predio y en posesión de este, era el señor YOVANNY ALFONSO ESCOVAR y no como lo pretende aludir el abogado su cliente.

Es temeraria la afirmación del abogado cuando manifiesta que mi prohijado ha difamado al señor Jorge Eliecer en la municipalidad, por cuanto la última conversación sostenida con Eliecer fue para el 2 de julio de 2019 donde el señor ESCOVAR lo llamó para notificarle que ya había salido la Resolución de corrección de nomenclatura y que si se veían esa misma semana y el señor ELIECER respondió “vaya a la notaria y cuando este en la notaria me llama” así se hizo el día 5 de julio de 2019 y ya el señor JORGE ELIECER no volvió a contestar.

AL NOVENO. - **No es cierto.** La intención del señor YOVANNY ESCOVAR nunca ha sido, ni de hacer incurrir en error a nadie, ni de incumplir el contrato, el documento que retraso la firma de la escritura pública de venta NO FUE CULPA DEL SEÑOR ESCOVAR ya que la notaria a último momento le indico que el IGAC debía emitir la Resolución de corrección de nomenclatura que se anexa. Además de prueba de la buena fe de YOVANNY ESCOVAR se volvió a presentar en la notaria única de Cajicá con la totalidad de los documentos el 5 de julio de 2019 y el señor JORGE ELIECER GALINDO, habiéndosele notificado por correo electrónico no se presentó. La cláusula penal la debe el demandante en reconvencción al demandado por cuanto el código civil a la letra dice: **ARTICULO 1592.** <DEFINICION DE CLAUSULA PENAL>. *La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*” por lo tanto ante el incumplimiento en el pago del precio por parte del señor JORGE ELIECER y la suscripción de la escritura pública, claro que es exigible dicha suma contenida y aceptada por las partes con la suscripción del contrato de promesa de compraventa, lo que quiere el demandante en reconvencción es sacar el predio a un menor precio causando una lesión enorme a mi representado haciendo INCURRIR EN ERROR AL SEÑOR JUEZ rayando con el posible delito de fraude procesal.

AL DECIMO. - **No es cierto.** El señor YOVANNY ESCOVAR es el dueño del inmueble, el señor SILVERIO MOLINA solo funge como propietario en el certificado de tradición y libertad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo perentoriamente a las pretensiones de la demanda de reconvencción por carecer de fundamento jurídico.

Se contradice el togado en todas las afirmaciones realizadas tanto en la contestación de la demanda como en esta demanda de reconvencción, en la contestación de la demanda indicó que el negocio jurídico no se podía llevar a cabo porque “supuestamente” el señor YOVANNY ESCOVAR NO CONTABA CON PODER por parte del señor SILVERIO MOLINA para realizar la negociación, pero ahora en la demanda de reconvencción ahora si el señor YOVANNY y el señor SILVERIO tienen que transferir la propiedad del inmueble, ahora si están reconociendo a YOVANNY ESCOVAR como el apoderado del señor SILVERIO MOLINA y ahora si entonces quien tiene que cumplir el contrato de promesa de compraventa es el señor YOVANNY cuando este último NUNCA LO INCUMPLIDO por el contrario se ha sometido a todos y cada uno de los caprichos del señor GALINDO RAMIREZ tan de buena fe actuó mi representado que entregó la posesión del inmueble el mismo 13 de noviembre de 2018 al señor JORGE ELIECER sin haber recibido la totalidad del pago del precio.

Al señor JORGE ELIECER se le esperó por más de 2 años para cumpliera el negocio, se le cito a la personería de Bogotá, casa de justicia de Cajicá y a la inspección de policía de cubarral para dirimir el conflicto y el señor JORGE ELIECER NUNCA MOSTRO SEÑAS DE QUERER SOLUCIONAR, es muestra de mala fe del señor JORGE ELIECER venir a demandar hasta este momento cuando se encuentra en curso este proceso, ¿lo que al parecer buscaba era que el contrato prescribiera?, si considera tiene la razón ¿porque es hasta este momento que viene a reclamar?.

Mi cliente al ver tanto silencio y desinterés de JORGE ELIECER y al ver en total abandono la finca decide tomar la posesión de la finca sin violencia, sin clandestinidad, sin que nadie estuviera viviendo allí como se observa en video que se adjunta (video del 5 de mayo de 2021); una puerta que se encontró abierta sin seguro, con los pastos crecidos, pastos, maleza y cerca caída con el sistema completo de manguera pero sin el suministro del agua, ese mismo día que se habló con MATIAS DIAZ este último habló con JORGE ELIECER informándole que ESCOVAR VARGAS había tomado posesión del inmueble y este no se pronunció de ninguna forma ni por ningún medio y lo menos que se espera es que si él consideraba tener la razón y que además había hecho unas “inversiones” en el predio ¿Por qué nunca llegó a reclamar?

Respecto de la cláusula penal solicitada y ofrecida en las cláusulas 3 y 4 respectivamente el abogado ACUMULA INDEBIDAMENTE LAS PRETENSIONES al indicar en la cláusula 3 que mi prohijado deberá pagarle \$22.500.000 por ese concepto al señor JORGE ELIECER GALINDO, pero en la cláusula 4 se contradice y “acepta” el pago de la cláusula pero que ese valor se abone a la deuda que tiene JORGE ELIECER con YOVANNY son discrepantes entre sí.

Ahora bien, en la contestación de la demanda el abogado indicó que la cláusula penal era “INEXIGIBLE” ¿pero ahora si es “EXIGIBLE”?

Respecto a la pretensión subsidiaria primera en efecto mi poderdante tampoco tiene intención de continuar con el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa y es el único punto que atinó el abogado en solicitar la declaración de la terminación del contrato de promesa de compraventa del 13 de noviembre de 2018.

Tras querer quedarse con el predio de manera fraudulenta, también solicita el demandante en reconvenición que se devuelva la suma pagada como arras del negocio, este valor se tomara como parte de pago de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, respecto al cobro de los \$93.850.000 primero deberán probar que esos contratos de obra civil adjuntados como prueba son reales, cumplen con los requisitos tributarios y de no poderse probar la veracidad de estos documentos por la contraparte solicito al señor juez LA COMPULSA DE COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION por los delitos a que haya lugar.

Respecto las costas se decidirán en el momento procesal oportuno.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

No puede pretender el demandante responsabilizar al señor SILVERIO MOLINA MORENO porque en su contestación de la demanda principal lo está desconociendo como que dio el poder al señor ESCOVAR y ahora si pretende que este le responda solidariamente cuando el señor SILVERIO no ha firmado ningún contrato con el señor GALINDO RAMIREZ, el señor Silverio solo firmó un poder para vender el predio que figura de su propiedad pero que en la realidad el predio es de propiedad de YOVANNY tal y como se

demuestra en el contrato de compraventa No. CI-01846147 del 15 de enero de 2012.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante en reconvencción pretende cobrar unas sumas de dinero que no le corresponden, siendo él quien debe pagar la cláusula penal y los daños y perjuicios que se generaron y que se generen en el futuro por las “mejoras” realizadas en el inmueble sin contar con autorización escrita por parte del señor SILVERIO MOLINA ni de YOVANNY ESCOVAR.

PRUEBAS

PRUEBA TESTIMONIAL

1. Sírvase citar su señoría al señor Silverio Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 17.091.542 de Bogotá para que testifique sobre los hechos de la demanda y las pretensiones. Puede ser notificado por mi intermedio.
2. Sírvase citar su señoría al señor Jhon Fredy Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 80.808.666 de Bogotá para que testifique sobre el contrato de obra civil suscrito con el señor JORGE ELIECER GALINDO. Prueba allegada por la parte demandada. Puede ser notificado en la calle 8Bis A No. 80- 63 apto 728 de la ciudad de Bogotá, el abonado telefónico: 3105532685.
3. Sírvase citar su señoría al señor Rafael Alberto Galindo Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.366 de Cajicá para que testifique sobre el contrato de obra civil suscrito con el señor JORGE ELIECER GALINDO. Prueba allegada por la parte demandada. Puede ser notificado en la calle 3 sur # 4- 45 interior 6 Cajicá o el abonado telefónico: 3142656437.
4. Sírvase citar su señoría al señor José Alejandro Pulido identificado con cedula de ciudadanía No. 7.162.230 para que testifique sobre la cuenta de cobro del 23 de febrero de 2019 cobrada al señor JORGE ELIECER GALINDO. Prueba allegada por la parte demandada. Puede ser notificado en la carrera 5 # 1 – 04 de Cajicá o el abonado telefónico: 3103233611.
5. Sírvase citar su señoría al señor José Ferney Ballesteros Barahona Puede ser notificado en la calle 54 # 77P – 18 sur de Bogotá o al correo electrónico: joseferney1986@gmail.com
6. Sírvase citar su señoría al señor Jon Fredy Ballesteros. Puede ser notificado en la carrera 77K bis A \$ 49- 10 sur piso 2 barrio Kennedy



de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico:
fredyballesteros1983@hotmail.com

DOCUMENTALES

1. Que se alleguen al plenario las facturas de los materiales comprados para realizar las “obras”
2. Poder del 6 de agosto de 2009
3. Porte legal de armas
4. 7 archivos en carpeta denominada conversaciones iniciales
5. 9 audios de conversaciones por WhatsApp donde se acuerda la negociación
6. 16 imágenes de whatsapp conversaciones respecto al negocio
7. 2 videos posesión del inmueble
8. 3 videos tramitando la minuta de escritura en la notaria de Cajicá
9. Diligencia de audiencia con MATHIAS
10. Recibo de pago de resolución IGAC
11. Resolución corrección nomenclatura
12. Poder para conciliar en personería de Bogotá

DE OFICIO:

1. Solicito se sirva OFICIAR al señor JORGE ELIECER GALINDO para que éste PRESENTE LAS TRES LICENCIAS AMBIENTALES DE CAPTACION DE AGUA, REMOCION DE CAPA VEGETAL Y VERTIMIENTOS DE AGUA PARTE DE CORPMACARENA para demostrar la legalidad de la construcción de los pozos cachameros, ya que a falta de estas, estaríamos enfrentándonos a un daño ambiental y a un daño en bien ajeno, considerándose estos un delito y que se sirva presentar la LICENCIA DE CONSTRUCCION concedida por la Secretaria de Planeación de Cubarral por la construcción de la cabaña
2. Solicito se sirva oficiar a la DIAN a fin de que informe si el señor MAURICIO CORREDOR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.004.866 de Bogotá declaró lo ingresos por el contrato de obra civil por la suma de \$55.000.000 para el año 2019-2020.
3. Solicito se sirva oficiar a la DIAN a fin de que informe sobre la declaración de renta del señor JORGE ELIECER GALINDO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.656 de Bogotá para los periodos comprendidos entre 2019 y 2020 y que se confirme si los recursos provienen de fuentes lícitas.

4. Solicito se sirva oficiar a CORPMACARENA a fin de que informe si el señor JORGE ELIECER GALINDO tramito las correspondientes licencias para construcción de los pozos cachameros y la instalación del acueducto y su vertimiento.
5. Solicito se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION DE CUBARRAL (META) a fin de que informe si el señor JORGE ELIECER GALINDO tramito alguna licencia de construcción para la cabaña

NOTIFICACIONES

Las que obran en el expediente

Sin otro particular,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1032425496
T.P. No. 224444 CSJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802991562811439

Nro Matrícula: 232-51241

Página 1 TURNO: 2022-232-1-19862

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 10:53:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: CUBARRAL VEREDA: MESA REDONDA

FECHA APERTURA: 18-12-2015 RADICACIÓN: 2015-232-6-5815 CON: ESCRITURA DE: 02-10-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

3 CON AREA DE 30.111,41 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1292, 2015/10/02, NOTARIA DECIMA BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012,....., POR EL NORTE: CDINDA CORYEL PREDIO NO. 02, DEL PUNTO 50 HASTA EL PUNTO 48; EN EXTENSIÓN DE 205,08 MTS, POR EL ORIENTE: COLINDA CON VÍA PÚBLICA DE ACCESO A LA VEREDA MESA REDONDA DEL PUNTO 48 AL PUNTO 47, EN EXTENSIÓN DE 166,49 MTS, POR EL SUR: COLINDA CON EL PREDIO NO. 04, DEL PUNTO 47 AL PUNTO 49, EN EXTENSIÓN DE 181,64 MTS. POR EL OCCIDENTE: COLINDA CON EL PREDIO NO.04 DEL PUNTO 49 AL PUNTO 50, EN EXTENSIÓN DE 161,41 MTS

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.-.-.-.4. -ESCRITURA 1724 DEL 12/8/2009 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO 55 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 1/9/2009 POR COMPRAVENTA DE: YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS , A: SILVERIO MOLINA MORENO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 232-32810 .-- 3. -ESCRITURA 3477 DEL 1/10/2008 NOTARIA UNICA 1 DE ACACIAS REGISTRADA EL 7/10/2008 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE: YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 232-32810 .-- 2. -ESCRITURA 3477 DEL 1/10/2008 NOTARIA UNICA 1 DE ACACIAS REGISTRADA EL 7/10/2008 POR COMPRAVENTA DE: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE SANCHEZ , A: YOVANNY ALFONSO ESCOVAR VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 232-32810 .-- 01. -ESCRITURA 376 DEL 3/3/2003 NOTARIA UNICA DE ACACIAS REGISTRADA EL 6/3/2003 POR DIVISION MATERIAL 28 HA 5.750 MT2 DE: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 232-32810 .-- MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ FDA DE SANCHEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HIZO EL INCORA POR MEDIO DE LA RESOLUCION #0334 DEL 31 DE MAYO DE 1976 REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1976 CON MATRICULA 232 0002538.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

232 - 32810

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-232-6-5815

Doc: ESCRITURA 1292 DEL 02-10-2015 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

